



DIVERSIDAD CULTURAL E INTERCULTURALIDAD
PROGRAMA UNIVERSITARIO



REGLAMENTO

Comité de Ética

Ciudad Universitaria, 9 de noviembre de 2020.



El Comité de Ética del Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad de la UNAM (PUIC-UNAM) es un órgano colegiado, permanente, especializado y coadyuvante al Comité Universitario de Ética. El Comité de Ética del PUIC-UNAM tiene como propósito vigilar las prácticas de honestidad e integridad en las diferentes actividades realizadas en el programa, así como garantizar el respeto y la protección de datos personales de los sujetos de investigación, el alumnado, personal académico y empleados universitarios

Reglamento del Comité de Ética PUIC-UNAM

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Comité de Ética del PUIC-UNAM; y se fundamenta en los documentos enumerados a continuación:

- I. Estatuto General de la UNAM
- II. Código De Ética De La Universidad Nacional Autónoma De México
- III. Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM
- IV. Reglamento De La Comisión De Ética Del Subsistema De Humanidades De La UNAM, y
- V. Los demás reglamentos y normatividad de la UNAM aplicables en la materia.

Artículo 2°. Para efectos del presente documento se entenderá por:

- I. **Autoridades Universitarias:** Las que se establecen en el artículo 3° de la Ley Orgánica de la UNAM.
- II. **Aviso de Privacidad:** Documento físico y/o digital generado por el responsable del tratamiento de los datos personales previo del mismo.
- III. **Comunidad:** Autoridades, investigadores, alumnos, becarios, prestadores de servicio social, académicos y trabajadores de la UNAM.
- IV. **Comité:** Comité de Ética del Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad de la UNAM.
- V. **Consejo Interno:** Órgano presidido por la Dirección del PUIC-UNAM y conformado por los Coordinadores de Área.
- VI. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.



- VII. **Derechos ARCO:** Los derechos de Acceso, Rectificación, CANCELACIÓN y Oposición.
- VIII. **Protección de datos:** El resguardo y el tratamiento adecuado de los datos personales que se le proporcionen al programa
- IX. **Ética:** Los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que se aspira.
- X. **Paridad de género:** Principio que garantiza la igualdad entre hombres y mujeres.
- XI. **PUIC:** Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad de la UNAM.
- XII. **UNAM:** Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 3º. El Comité tiene como finalidades principales:

- I. Contribuir el fortalecimiento de la cultura ética en el programa.
- II. Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- III. Promover una cultura institucional caracterizada por el respeto, la garantía de los derechos ARCO, la protección de datos personales y por la ética.

Artículo 4º. El Comité es un órgano colegiado representativo de la comunidad del PUIC-UNAM, que, con ejercicio autónomo e independiente de todas las autoridades y funcionarios universitarios, tiene por objeto:

- I. Promover y difundir la conciencia y práctica ética en la comunidad;
- II. Asesorar a las autoridades e instancias del Subsistema que así lo soliciten por escrito sobre la creación, modificación o reforma a sus propios códigos de ética;
- III. Atender, documentar y sistematizar solicitudes expresas sobre actos o conductas que se susciten en la comunidad y que puedan constituir violaciones o faltas al Código;
- IV. Interpretar las disposiciones y principios de ética, ya sea de oficio o a petición de cualquier integrante de la comunidad o autoridad;
- V. Desahogar consultas en materia de ética aplicables al Subsistema, y
- VI. Emitir recomendaciones que contribuyan al fortalecimiento de la conciencia y práctica ética en la comunidad.

El Comité conocerá de cuestiones dentro del PUIC-UNAM sin oponerse o sustituir la legislación de responsabilidad universitaria en términos del Estatuto General de la UNAM o el Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM, o de la legislación aplicable a la Defensoría de los Derechos Universitarios. En relación con los artículos 20 y 22 del presente reglamento, cualquier persona de la comunidad tendrá la libertad de turnar su caso ya sea ante la comisión de ética del PUIC-UNAM o ante la Comisión de Ética del



Subsistema. En ningún caso, el Comité del PUIC será una segunda instancia respecto de otra comisión o de otro comité de ética.

Artículo 5º. El domicilio del Comité es el del Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad, ubicado en Río Magdalena N° 100, Col. La Otra Banda, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01090.

CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 6º. El Comité está integrada por cinco personas representantes del Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad, que serán seleccionadas por insaculación en sesión ordinaria de las Reuniones de Consejo Interno del Programa, de conformidad a lo establecido en este Reglamento.

Las personas que integren el Comité, permanecerán en su cargo durante un período de tres años. La renovación de las personas integrantes del Comité se hará en forma escalonada, conforme a los artículos tercero y cuarto transitorios del presente Reglamento.

Artículo 7º. Con el objeto de garantizar la representación proporcional de los colaboradores que integran el PUIC-UNAM, no deberá existir más de un representante por cada área sustantiva del Programa.

Artículo 8º. Con el objeto de asegurar la equidad de género, enriquecer el intercambio generacional y consolidar una visión multidisciplinaria, en la conformación del Comité se incluirá:

- I. Por lo menos dos integrantes mujeres, pero no más de tres.
- II. No podrá haber dos integrantes de la misma coordinación.

Artículo 9º. Las personas integrantes del Comité deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubieren sido sancionadas.

Artículo 10º. Los miembros del Comité podrán ser sustituidos por las causas siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Ausencia injustificada mayor a tres sesiones consecutivas;



- III. Incapacidad permanente, o
- IV. En caso de muerte.

El Consejo Interno del Programa solicitará a los colaboradores en funciones, presentar candidaturas que cumplan con los requisitos enunciados en los artículos 8° y 9° del presente Reglamento.

Las candidaturas presentadas serán puestas a consideración del pleno del Consejo Interno del Programa, y en un plazo no mayor a quince días hábiles, deberá proceder a la insaculación de quien sustituirá la ausencia para completar el tiempo restante del periodo correspondiente.

CAPÍTULO III. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 11°-A. El Comité tiene como funciones principales:

- I. **Función consultiva.** Brindar asesoría a los miembros de la comunidad respecto a problemas éticos sobre las actividades que se llevan a cabo en el PUIC-UNAM.
- II. **Función de dictamen.** Analizar, revisar y dictaminar desde el punto de vista ético y procurando la paridad de género, los protocolos de investigación, la prácticas teóricas, técnicas y metodológicas. Esta función también está relacionada con la determinación razonada de naturaleza teórico-académica respecto a una posible falta de integridad académica.
- III. **Función de seguimiento.** Dar continuidad a sus determinaciones y/o acuerdos, así como a los informes que reciban respecto a un asunto sometido a valoración
- IV. **Función educativa.** Formular el programa de capacitación de sus integrantes en temas relacionados con la ética. Además de brindar apoyo, orientación y fomento de acciones educativas y de difusión que ayuden a contribuir al fortalecimiento de la cultura de integridad.

Artículo 11°-B. El Comité tiene como funciones específicas:

- I. Conocer y desahogar los casos que reciban relacionados con problemas éticos que involucren a la comunidad
- II. Formular los requerimientos de información a las diferentes áreas del PUIC.
- III. En caso de requerir información en posesión de otra instancia universitaria, ésta deberá ser solicitada a través del titular de la coordinación, entidad académica o dependencia universitaria.
- IV. Formular recomendaciones y/o un dictamen técnico académico fundando y motivado de los asuntos que se sometan a su consideración.



- V. Fomentar y brindar apoyo para llevar a cabo actividades preventivas, educativas y de difusión en temas de ética.
- VI. Procurar la debida protección de los datos personales, los derechos ARCO, la ética y la integridad.

Artículo 12°. El Comité contará con una presidencia, que será elegida por sus integrantes y que durará dos años. La presidencia tendrá las siguientes funciones.

- I. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Consensuar y coordinar con quienes integran el Comité, los acuerdos y acciones que deban desarrollarse para cumplir con la finalidad del Comité;
- III. Llevar a cabo las demás diligencias que se deriven de este Reglamento o que le encomiende el Comité;
- IV. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, la presidencia del Comité podrá convocar a las sesiones, con voz, pero sin voto, a cualquier integrante de la comunidad universitaria para conocer su versión u opinión experta, y
- V. Coordinar sus acciones con la secretaría técnica a efecto de cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité y las demás acciones que deriven de este Reglamento y las que le encomiende el Comité.

Artículo 13°. El Comité contará con una secretaría técnica que será elegida por sus integrantes por mayoría simple, la cual durará dos años. La persona que ocupe la secretaría técnica, tiene las funciones siguientes:

- I. Acordar con los integrantes del Comité, la programación de las reuniones;
- II. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité y proponer el orden del día;
- III. Llevar el registro de asistencia, la determinación del quórum de las reuniones, la toma y resultados de las votaciones, así como el control y registro de actas;
- IV. Establecer los mecanismos para mantener actualizados los archivos del Comité mediante el registro de actividades y archivo de documentos;
- V. Formular proyectos de pronunciamiento sobre recomendaciones o asesorías, con apoyo de las otras personas que integran el Comité;
- VI. Integrar y remitir a las instancias correspondientes los pronunciamientos emitidos por el Comité, y
- VII. Coordinar sus acciones con la presidencia a efecto de cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité, y las demás acciones que deriven de este Reglamento y las que le encomiende el Comité.



La secretaría técnica contará con el apoyo de la Secretaría Académica de la Coordinación de Humanidades de la UNAM, para la realización de las funciones antes descritas.

Artículo 14°. La asistencia a las sesiones del Comité constituye un derecho y una obligación para quienes la integran. La imposibilidad de asistir a las sesiones deberá ser con causa justificada y previa notificación a la secretaría técnica o a la presidencia. Cualquier integrante del Comité podrá recibir las solicitudes de asesoría o recomendación, así como presentarlas ante el pleno del Comité. En caso de existir conflicto de intereses entre las personas que integran el Comité y aquellas otras involucradas en el asunto a tratar, las primeras deberán excusarse para el conocimiento y deliberación del mismo. Esta condición constará en las actas correspondientes. Quienes participen en los actos necesarios para el desempeño de las funciones del Comité, sean o no integrantes de la misma, observarán el principio de confidencialidad.

CAPÍTULO IV. SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 15°. El Comité se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se efectuarán dos veces, cada año y serán convocadas con un mes de anticipación por quien ostente el cargo de Secretario, quien hará llegar a los integrantes el orden del día propuesto, que será votado y aprobado el día de la sesión.

Quienes integran el Comité podrán solicitar al Secretario que convoque a sesión extraordinaria.

Las sesiones extraordinarias de la Comisión serán convocadas por el Secretario, a efecto de desahogar peticiones y solicitudes de carácter urgente, que necesiten pronunciamiento expedito del Comité. En este supuesto, el Secretario procederá inmediatamente a convocar a sesión y remitir los elementos de estudio al resto del Comité.

Artículo 16°. El Comité actuará válidamente, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, cuando asistan al menos tres de sus integrantes.

En caso de ausencia de quien ocupe la presidencia, tomará esa función, en tal sesión, quien de los presentes cuente con mayor antigüedad en el Comité.

Artículo 17. Los acuerdos y pronunciamientos que emita el Comité, podrán presentarse en forma de asesorías o recomendaciones, se tomarán privilegiando el consenso o por mayoría simple de votos. En caso de empate, quien ocupe la presidencia tendrá voto de calidad.



Artículo 18. Una vez emitido el acuerdo o pronunciamiento respectivo, deberá notificarse a quien formuló la solicitud correspondiente, a las personas que el Comité considere afectadas y a las instancias universitarias involucradas, dentro de los cinco días hábiles siguientes, preferentemente de manera personal, o a través de medios electrónicos con acuse de recibo, previo consentimiento. El Secretario será el encargado de elaborar dicha notificación, por escrito, firmada por el presidente.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE ASESORÍA Y RECOMENDACIÓN

Artículo 19. Se entiende por asesoría la orientación sobre cuestiones de ética en general y la interpretación del Código de Ética Universitario de la UNAM y del Código de Ética del Subsistema de Humanidades. El Comité brindará asesoría en torno a:

- I. Asuntos relacionados con temas de ética en general;
- II. La creación, modificación o reforma del Código de ética del Programa.
- III. La interpretación de las disposiciones contenidas en el Código.

Artículo 20. La solicitud de asesoría podrá ser presentada por cualquier integrante de la comunidad o autoridad PUIC, ante cualquiera de los integrantes del Comité. Deberá ser por escrito y acompañada de todos los elementos disponibles para su desahogo.

Artículo 21. Se entiende por recomendación, la postura del Comité respecto a hechos específicos que involucren conductas éticas dentro del PUIC. El Comité emitirá recomendaciones generales o específicas, de oficio a solicitud, de cualquier persona de la comunidad o autoridad, en torno a la resolución o aclaración de situaciones en las que exista duda respecto del comportamiento ético que se deba adoptar.

Artículo 22. La solicitud de recomendación podrá ser presentada por cualquier integrante de la comunidad o autoridad del Subsistema ante cualquiera de los integrantes del Comité. Deberá ser por escrito y acompañada de todos los elementos disponibles para su desahogo.

Artículo 23. El plazo límite para el pronunciamiento del Comité sobre una solicitud será de tres meses naturales posteriores a la recepción oficial de la misma. En caso de que el Comité lo acuerde, la notificación del pronunciamiento se podrá prorrogar hasta por dos meses naturales. En ningún caso el Comité excederá el término de cinco meses naturales para emitir un pronunciamiento al respecto.



Artículo 24. El trámite de Asesoría, así como el de Recomendación, se substanciarán de la forma siguiente:

- I. El Secretario asignará a cada solicitud un número o clave de registro, y lo enviará a los integrantes del Comité dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, además de entregar a quien hizo la solicitud, el acuse de recibo correspondiente.
- II. Si la solicitud es recibida por un integrante diferente, se le remitirá a la secretaría técnica tan pronto como sea posible, en un plazo no mayor a cinco días hábiles;
- III. El caso necesario, se abordará en la reunión ordinaria inmediata posterior para su discusión, o si lo amerita, de conformidad con el artículo 15 del presente Reglamento, se convocará a sesión extraordinaria;
- IV. Dentro de los quince días hábiles posteriores a su discusión, con base en la misma y en atención al espíritu de consenso del Comité, el Secretario condensará los acuerdos sobre el caso y en conjunto con el Comité, elaborará el acuerdo o la recomendación.
- V. En el caso en que tres o más integrantes no estén conformes, se convocará a reunión extraordinaria, para ampliar la discusión y lograr un acuerdo.
- VI. Si la mayoría del Comité está conforme, el Secretario realizará las gestiones para obtener la firma autógrafa de cada integrante en las actas correspondientes y se notificará el pronunciamiento de conformidad con el artículo 18 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI. ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 25. El Secretario llevará a cabo la compilación y sistematización del conjunto de actas y pronunciamientos del Comité, a efecto de que sirvan de precedentes. No deberán constar datos en demérito de personas específicas.

La compilación se hará mediante un archivo físico, bajo la custodia de la Secretaría Técnica del PUIC-UNAM, y estará disponible para consulta de quienes integran el Comité.

Artículo 26. En el archivo se guardará el expediente que contendrá los originales de las actas, una copia de todos los informes emitidos por el Comité y cualquiera otra documentación generada en el ejercicio de sus funciones.

El expediente será conservado en términos de lo establecido en los Instrumentos de Control y Consulta Archivística de la UNAM.

Artículo 27. La interpretación de este Reglamento quedará a cargo de la persona titular de la Secretaría Jurídica de la Coordinación de Humanidades.



TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión de Ética del Subsistema de Humanidades, como parte de las actividades de la Secretaría Académica de dicha Coordinación.

Segundo. Los primeros integrantes del Comité representantes del Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad son:

Integrantes	Cargo en el PUIC	Calidad
José del Val Blanco	Director	Presidente del Comité de Ética
Carolina Sánchez García	Secretaria Académica	Vicepresidenta
Juan Mario Pérez Martínez	Secretario Técnico	Secretario electo
Antonio Aguilar Lagunes	Delegado Administrativo	Miembro Electo
Miguel Ángel Rubio Jiménez	Investigador INAH	Invitados Permanentes

Tercero. A partir de 2023 y en los años subsecuentes, comenzará la renovación de los integrantes del Comité de Ética. Para tal efecto el Consejo Interno del PUIC-UNAM seleccionará por insaculación a los integrantes de la Comité.

Cuarto. El Comité propondrá al Consejo Interno del PUIC-UNAM, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, un Código del Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad.

Quinto. En tanto inicie la vigencia del Código de Ética del Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad, la Comisión atenderá sus asuntos con base en el Código de Ética del Subsistema de Humanidades.

Aprobado en sesión del Consejo Interno del PUIC, el 9 de noviembre de 2020.